



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA TERESA CORTÉS RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: GREGORIO CORTÉS Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00059-00

I. ANTECEDENTES

1º En providencia del 13 de abril de 2023 se admitió la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de mínima cuantía, presentada por María Teresa Cortés Rodríguez, Luis Alfonso Vargas Manrique Y Lina Paola Supelano Cortés y en contra de Cortés Gregorio, Cortés Lucrecia, Cortés Lazaro, Cortés De Cortés Bertha, Cortés Cortés Jaime, Cortés Cárdenas Marco Lino, Cortés Cárdenas Domingo Hernando De Jesús, Cortés Cárdenas Ester Rosa Del Carmen, Cortés Cárdenas Lilia Elvira y Personas Indeterminadas.

2º La demanda se dirigió contra el Municipio de Villa de Leyva, ello como quiera que la parte actora manifestó que excluye de las pretensiones la porción que le corresponde a la entidad y que fuese adquirido a través de la escritura No. 62 de 1958 de la Notaria de Villa de Leyva.

3º En el auto admisorio se ordenó la comunicación al Municipio de Villa de Leyva; no obstante, se omitió ordenar la notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

4º El 21 de noviembre de 2023 se suspendió la inspección judicial que trata el artículo 375 del C.G.P., hasta tanto se notificara en legal forma la entidad demandada.

5º El 22 de noviembre de 2023 a través de la secretaria del despacho se notificó personalmente al Municipio de Villa de Leyva, que a través de apoderado judicial contesto la demanda, propuso la excepción de mérito denominada "imprescriptibilidad del bien objeto por ser un bien de carácter público de propiedad de una entidad pública" y peticiona que se dicte sentencia anticipada.

SOLICITUD DE SENTENCIA ANTICIPADA

El apoderado del Municipio de Villa de Leyva con fundamento en el artículo 278 del Código General del Proceso solicita que el despacho dicte sentencia anticipada por carencia de



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

legitimación en la causa por pasiva, sin que exista prueba que practicar para demostrar la misma, como quiera que: (i) el Municipio de Villa de Leyva titular de parte del derecho real de dominio sobre el inmueble de mayor extensión y “siendo la comunidad de una cosa universal o singular entre dos o más personas, donde el derecho de cada uno de los comuneros sobre la cosa común, es el mismo que el de los socios en el haber social” torna el inmueble del que el municipio es comunero en imprescriptible e inenajenable, (ii) los fiscales adjudicables y los simplemente fiscales, no son susceptibles de ser adquiridos por el modo de la prescripción por no ser posible poseerlos y (iii) existe como precedente judicial horizontal la sentencia proferida por este despacho, proferida dentro del proceso de pertenencia con radicación 2021-00151-00, en donde ya se determinó la calidad de bien.

TRASLADO PARTE ACTORA

El apoderado de la activa solicita se deniegue la solicitud impetrada toda vez que el Municipio de Villa de Leyva no ha adquirido dominio pleno del bien inmueble, en razón jurídica que la cesión (art. 1678 C.C.) no se encuentra dentro de los modos (art. 673 C.C.) de adquirir el dominio, que sería un error jurídico, yendo en contravía a lo que la ley establece, decir o pensar que el Municipio de Villa de Leyva tiene un derecho real de dominio en cuota parte sobre esta propiedad, habida consideración que se encuentra calificada como falsa tradición y que la demandante María Teresa Cortés Rodríguez dispuso dejar una parte del lote para la entidad pública.

CONSIDERACIONES

1º En primera medida el despacho tendrá notificado personalmente al Municipio de Villa de Leyva, de conformidad con la citación remitida por el juzgado de acuerdo al artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

2º De la solicitud de sentencia anticipada.

2.1º La figura de la sentencia anticipada se encuentra consagrada en el artículo 278 del C.G.P. y preceptúa los casos en los que el juez deberá emitirla.

“ARTÍCULO 278. CLASES DE PROVIDENCIAS. Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

A su vez, el numeral 4 del artículo 375 del C.G.P. preceptúa que el juez rechazará de plano la demanda o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae sobre bienes de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público.

En el presente asunto, el apoderado de la entidad pública solicita se dicte sentencia anticipada por falta de legitimación en la causa, referente a que el bien objeto del proceso identificado con el folio 070-39692 es de naturaleza fiscal. En este caso habrá de establecerse si la vinculación del Municipio de Villa de Leyva al inmueble objeto de pertenencia es la de titular de derecho real de dominio, o una falsa tradición, para esclarecer como primer presupuesto la naturaleza jurídica del inmueble y luego con la inspección judicial se podrá determinar si las demandantes han poseído una parte del inmueble común con el lleno de los requisitos legales y sin afectar los intereses de la entidad pública.

Obsérvese que dentro del radicado 2021-00151-00 se denegaron las pretensiones de la demanda con fundamento en que no se realizó la determinación del bien a usucapir, los actos y el tiempo de posesión, y, se surtieron todas las etapas procesales. En el presente asunto, por tratarse del mismo folio de matrícula inmobiliaria, 070-39692 pero la ubicación del objeto de pertenencia en otro lugar, y los demandantes diferentes personas, se visumbra necesario el trámite del proceso en todas sus etapas, para que el recaudo de pruebas permita saber en que lugar del inmueble de mayor extensión el municipio de Villa de Leyva tiene incorporado el derecho derivado de la Escritura No. 62 de 1958 de la Notaria de Villa de Leyva.

2.2º De otro lado, es dable requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que remita copia del certificado especial del inmueble identificado con el folio 070-39692 y aclare la razón por la cual en la constancia expedida el 2 de marzo de 2023 no publicita al Municipio de Villa de Leyva como titular de derechos reales de dominio, dado que en contraposición dentro proceso 2021-00151-00 se anexó certificado que lo reconoce.

Folio de Matrícula **070-39692** se procede a expedir certificación especial.

SEGUNDO: Que la citada Matrícula, identifica un **PREDIO RURAL, DENOMINADO LA MARIA, VEREDA SALTO Y LA BANDERA, MUNICIPIO VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO BOYACA.**

TERCERO: Que en la matrícula **precitada**, a la fecha de expedición de la actual certificación publicita como Historial Registral o Antecedentes Registrales: **LA COMPLEMENTACION y (24) ANOTACION(ES).** Verificadas éstas se establece que **SE PUBLICITA COMO TITULARES DE DERECHOS REALES DE DOMINIO A CORTES GREGORIO, CORTES LUCRECIA, CORTES LAZARO, CORTES RODRIGUEZ MARIA TERESA, CORTES CARDENAS MARCOLINO, CORTES CARDENAS DOMINGO HERNANDO DE JEUS, CORTES CARDENAS ESTER ROSA DEL CARMEN, CORTES CARDENAS LILA ELVIRA, VARGAS MANRIQUE LUIS ALFONSO, SUPELANO CORTES LINA PAOLA.**



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Que la citada Matricula, identifica un predio **RURAL DENOMINADO LA MARIA, VEREDA SALTO Y LA BANDERA, MUNICIPIO VILLA DE LEYVA, DEPARTAMENTO BOYACA.**

TERCERO: Que en la matrícula precitada, a la fecha de expedición de la actual certificación publica como Historial Registral o Antecedentes Registrales la complementación y (20) anotación(es), verificadas éstas se establece que **PUBLICITA COMO TITULARES DE DERECHOS REALES DE DOMINIO A CORTES GREGORIO, CORTES LAZARO, CORTES RODRIGUEZ MARIA TERESA, CORTES CORTES JAIME, CORTES CARDENAS MARCOLINO, CORTES CARDENAS DOMINGO HERNANDO DE JEUS, CORTES CARDENAS ESTER ROSA DEL CARMEN, CORTES CARDENAS LILIA ELVIRA, MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, VARGAS MANRIQUE LUIS ALFONSO, SUPELANO CORTES LINA PAOLA.**

Se expide a petición del interesado a los **9 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2021.**

Folio 18 del documento 001 del expediente 154074089002-2021-00151-00.

Por expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. TENER NOTIFICADO PERSONALMENTE al Municipio de Villa de Leyva en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Nelson Gerardo Rivera Castro (T.P. 88149 del C. S. de la Judicatura).

TERCERO. DENEGAR la solicitud de sentencia anticipada incoada por el apoderado del Municipio de Villa de Leyva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y con el objeto de agotar todas las etapas procesales.

CUARTO. Por secretaria, **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que, dentro de un término no mayor a diez (10) días proceda a: (i) remitir copia del certificado especial del inmueble identificado con el folio 070-39692 y (ii) aclarar al despacho la razón por la cual en la constancia expedida el 2 de marzo de 2023 no publicita al Municipio de Villa de Leyva como titular de derechos reales de dominio. Remitir copia del certificado especial anexado en el radicado de la referencia y en el proceso 154074089002-2021-00151-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término, ingrésese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 002, de hoy <u>diecinueve (19) de enero de 2024</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <hr/> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad2db7eb74b4e347f27650a28d233c76a45ebeb4864011aed737f8282f1cfe**

Documento generado en 18/01/2024 10:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>